

Esta sección y los artículos que en cada uno de los próximos números aparecerán publicados han surgido con una doble idea: La primera idea es acercar a todas las personas del entorno DEEJAY aspectos, en cierto modo, "oscuros". "Oscuros", quizás, por el mero hecho, de que se trata de aspectos legales y resultan, lógicamente, desconocidos para todo aquel que no desarrolle una labor como abogado, asesor legal, jurista, gestor, etc. La segunda que ese acercamiento tenga lugar de un modo sencillo y atractivo, que la lectura pueda resultar agradable y las formas de expresión cercanas. La mayoría de las veces el desconocimiento de los derechos y obligaciones viene acentuado por la idea de denso o complejo que se tiene con respecto al estudio de los mismos

Personalmente, he tenido el privilegio de aprender a la vez que me divertía aprendiendo; He ejercido de DJ, he hecho alguna y discreta incursión como autor, he desarrollado una labor en el seno de una discográfica y todo ello además de estudiar y utilizar las leyes que regulan los diferentes actividades de la misma, personas y empresas allegadas. Una cosa me llevó a la otra, la primera a la segunda, y no concebiría ambas por separado. Por ello puedo, quizás, conocer un poco mejor los problemas que se plantean a las entidades y los profesionales de este sector.

Muchas veces, los conflictos entre las diferentes personas físicas o jurídicas del ámbito al que va dirigido la revista DEEJAY no vienen dados por mala fe de las partes contrapuestas, sino, simplemente, por una evidente falta de conocimiento legal acompañado de ausencia del debido asesoramiento. Por ello, los abogados insistimos ante nuestros clientes que lo importante no es solventar conflictos, sino prevenirlos y el único modo es actuar sabiendo o actuar haciéndolo junto a alguien que sabe.

Con este espíritu, pues, lo que se pretende es tratar de aproximar los diferentes aspectos

jurídicos que se pueden plantear en el ámbito artístico, musical y discográfico. Haciéndolo de un modo ameno dado que, de lo contrario, pueden resultar poco "atractivos" a ojos de un DJ, un productor, un A&R o cualesquiera lector interesado en estas cuestiones.

La dirección de la revista y yo estamos seguros que después de leer estas paginas quizás no se solventen dudas y surjan muchas otras nuevas, pero también encontraremos en nuestra actividad artística y profesional diaria ejemplos de lo recogido y, cuanto menos, sabremos que hay unas normas que velan por la música. Y más directamente, para los que trabajan por y para ella en estos tiempos en que parece tan olvidada su protección.

Dicho esto, lo mejor es empezar la "sesión" y tomar contacto con la realidad jurídica del sector musical.

### 1. DERECHOS QUE SE DESPRENDEN DE UNA OBRA MUSICAL

En primer lugar debemos indicar que al hablar de cada uno de los diferentes derechos que puedan derivar en favor de un autor, un productor un interprete, una discográfica, una editorial, etc. estamos en el ámbito de lo que se conoce como Propiedad Intelectual.

Hay otro ámbito cercano que es la Propiedad Industrial, pero viene referido únicamente a las patentes y marcas. Estas últimas cada vez más importantes en el ámbito artístico y discográfico. No es difícil encontrar conflictos en que se combinen normas de ambos campos: Intelectual e Industrial. También a ellas nos referiremos en otros artículos

Podemos decir en líneas generales que todas las cuestiones referidas a las obras, creadores de las mismas y derechos derivados vienen regulado en el territorio español básicamente por un texto legal: Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/96 de fecha 12 de Abril. Asimismo existen una serie de directivas a nivel comunitario e internacional que complementan su aplicación aquí y fuera de nuestro país.

Pues bien, este Texto Refundido es el que, en líneas generales y en nuestro territorio, rige todas las cuestiones que de una obra derivan. No es la idea de esta sección estudiar la Ley, pero si que sepamos cual es la norma y conociendo su nombre podamos encontrarla y hacer una lectura de la misma o del artículo/s que consideremos de interés. Aquí únicamente haremos referencia su contenido.

No debemos olvidar que una cosa es obra musical y otra una producción. La obra musical en sí misma es la letra y la música, así de simple, la letra que se ha escrito y la composición musical a la que acompaña, o simplemente la composición si es instrumental. No importa el estilo, no importa la duración: la letra de una pieza de rap es parte de obra al igual que la letra de cualquier canción y la música aunque la constituyan dos notas o sea una compleja estructura de opera.

La obra es la propia creación en sí, y puede ser de varios tipos: literaria, artística o científica expresada en cualquier medio o soporte.

Aquí hablaremos de aquellas que nos interesan, obviamente, de las obras musicales. En el artículo 10 b se encuentran estas. Se citan como: "Las composiciones musicales con o sin letra". Es obvio entonces que aquí se combinan aspectos literarios y musicales

La pregunta siguiente y obligada es ¿de quien es la obra? La obra es del que la crea, y así lo prevé la Ley, la obra pertenece a su autor por el mero hecho de su creación. Es decir que quién escribe la letra y compone la música es el autor. Puede ser la misma persona o pueden ser diferentes personas para letra y música, o pueden participar varias en una de las dos partes de la obra musical.

No es difícil descubrir quienes son los autores de las obras, es decir quién ha "escrito" y "compuesto" la canción que escuchamos, coloquialmente hablando. Si tomamos cualesquiera disco en cualesquiera formato observamos que, en los créditos de la contraportada o en la etiqueta del centro de un vinilo, junto o bajo el título de la canción aparecen entre paréntesis y separados por guiones los apellidos de los autores. Dicha aparición no es meramente informativa, es obligatoria y ayudará en muchos aspectos de gestión que expondremos en otros artículos

Ya sabemos el que y el quién pero... la obra musical en sí misma es algo intangible, no lo podemos ver, desplazar. No tenemos una percepción física de ella, hemos de plasmarla en un soporte cualquiera. De este modo, la letra en un papel y la composición musical en pentagrama sería suficiente en incluso nos permitirá su protección en los Organismos Públicos pertinentes, cuestión esta que trataremos en futuros artículos. Se trata de plasmarla en soporte para que sea tangible.

Reitero que no hemos de confundir obra musical con producción musical. Es decir no, estamos hablando de grabar esa obra, de llevar a cabo una labor de producción en un estudio. Por ahora solo tenemos una obra musical: letra y música.

## 2. DERECHOS: DE QUE TIPO SON Y CUALES SON

¿Qué derechos tienen los que crean una obra? El texto legal citado nos habla de dos grandes grupos de derechos: los morales y los patrimoniales. Veamos brevemente cada grupo.

### 2A. DERECHOS MORALES

Los derechos morales son aquellos que corresponden al autor, por decirlo de un modo coloquial, como "padres de la criatura". Por ello, los derechos morales tienen, básicamente, tres características que son, cuanto menos, especiales.

Los derechos morales son inalienables ¿qué quiere decir? Que no son objeto de comercio, que no pueden ser cedidos, vendidos, donados, etc. No es posible su transmisión a terceros.

Los derechos morales son inembargables. En cierto modo es una consecuencia de lo anterior ya que, lógicamente, si no pueden ser transmitidos no pueden ser embargados.

Los derechos morales son irrenunciables. Es decir que el autor no puede prescindir de ellos.[cp3]

¿Cuáles son estos derechos morales? Viene recogidos también en el texto legal al que siempre haremos referencia. Aquí citamos y destacamos los siguientes existiendo otros:

Decidir si la obra ha de ser divulgada o no y de que modo. A él corresponde determinar si cabe divulgar una obra, es quien va a decidir cuando el público va a tener conocimiento de la existencia de la misma. Asimismo, decidirá como debe hacerse dicha divulgación.

La divulgación se va a hacer bajo su nombre o bajo pseudónimo o de modo anónimo. Es un derecho del creador de la obra a que se manifieste (o no) que es reconocido como tal frente a todos y con su nombre o distintivo que él considere.

Exigir que la obra sea respetada en su integridad e impedir su deformación, alteración, etc... De modo que cause un perjuicio al autor o a la obra en sí. Aquí entramos en un campo muy interesante pues se plantean cuestiones que ahora solo citamos, como la fragmentación o la transformación. Imaginemos la modificación de la letra de una canción, su adaptación, una canción cuya letra es originariamente en italiano cantada en castellano, etc.

Retirar la obra del comercio por cambio de convicciones morales e intelectuales o por considerar, incluso, que dicha obra "no está a

la altura". En este caso el autor puede resultar obligado a indemnizar por los daños y perjuicios a aquellos que poseen o son titulares de los llamados derechos de explotación de la obra.

### 2B. DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales son habitualmente conocidos con el nombre de derechos de explotación. Son aquellos derivados de la obra a través de cuyo ejercicio su autor puede obtener un beneficio patrimonial. Por ello son quizás más cercanos a todos por cuanto los mismos son los realmente utilizados o desarrollados para obtener un rendimiento y con ellos, normalmente, se obtienen los resultados económicos de la obra.

Ya podemos imaginar que tienen claras diferencias con los derechos morales antes expuestos. Básicamente, se tiene que destacar como principales diferencias que los derechos patrimoniales si son transmisibles y si son renunciables. Y en consecuencia ya pueden ser objeto de acuerdos y contratos para llevar a cabo la consecuente explotación de una obra. Además estos derechos patrimoniales son independientes unos de los otros por lo que el acuerdo a suscribir puede venir referido a uno o varios de ellos pero no a todos necesariamente.

Estoy seguro que las cuestiones referidas a los derechos patrimoniales, y lo amplio pero interesante de los mismos hace que los veamos con más detalle en nuestro próximo artículo. Citamos aquí solamente cuales son los cuatro derechos básicos:

Derecho de reproducción  
Derecho de distribución  
Derecho de comunicación pública  
Derecho de transformación

